

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00119.

El escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegados por el apoderado judicial de la entidad demandante el 20 de agosto pasado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio anterior del compaginario, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

A efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS MORA LARGACHA, luego de notificado del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto mandamiento ejecutivo a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la entidad demandante.-

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 300 del Código General del Proceso, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.-

En éste orden de ideas, se entiende que con la diligencia de notificación electrónica del auto mandamiento ejecutivo realizada al demandado JUAN CARLOS MORA LARGACHA, se tiene igualmente por notificada del auto en mención a la demandada sociedad FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S. A., quien dentro del término de traslado concedido no hizo uso de los mecanismos que la ley le otorga para oponerse a las pretensiones de la demanda.-

Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **158**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9ffe9132e93fcf5a9df460eede07237f4254864a174bffd685834c87e409c0

Documento generado en 15/09/2021 03:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>